



21 ABR 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 001455-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MIA 305 S.A.C., debidamente representado por Prisyta Del Pilar Salazar Rios, con domicilio procesal en Jr. Bartolomé Herrera N° 667- Distrito de Lince, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 10 de abril del 2015, el administrado **MIA 305 PERU S.A.C.**, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2015-MDL-GSC/SFCU** impuesta por la comisión de la infracción tipificada como "*por resistencia o desobediencia a la orden cierre temporal o de clausura definitiva*";

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

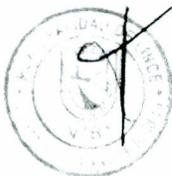
Que, el administrado manifiesta que la recurrida y la Resolución N° 015-2015-MDL-GDU/SFCU tratan de los mismos hechos y tienen las mismas partes, por lo que solicita la acumulación de los mismos. Finalmente, argumenta contar con licencia de funcionamiento y reitera su solicitud de acumulación antes detallada.

Que, de conformidad a lo regulado en el artículo 149° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "*La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*", sin embargo de los actuados se tiene que la Resolución de Sanción Administrativa N° 015-2015-MDL-GDU/SFCU fue impuesta por la comisión de la infracción tipificada como: "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento", en ese sentido, al tratarse de hechos materia de infracción distintos no es posible acumular los procedimientos;

Que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden EL DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS, así como EL DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS, los cuales se han concretado con la interposición de los recursos correspondientes; sin embargo en relación a la exposición de sus argumentos, es necesario señalar que los mismos no guardan relación con el fondo del asunto, cabe resaltar que el procedimiento sancionador que se le sigue al administrado en el presente caso es por la comisión de la infracción tipificada como: "*por resistencia o desobediencia a la orden cierre temporal o de clausura definitiva*", más no por carecer de licencia municipal de funcionamiento, en ese sentido lo argumentado por el administrado no es pasible de análisis ni consideración por esta instancia administrativa;

Que, conforme consta en la **NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 9020** de fecha 07/03/2015, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizó una inspección en el inmueble ubicado Av. Arenales N° 1737, 5to nivel Interior 33- Lince, pudiendo constatar que el citado local comercial no acato la clausura temporal (Fs. 06), desarrollando un evento en el interior, no viene acatando la orden de clausura temporal. En tal sentido, se procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 009020-2015 (Fs. 01) de fecha 07/03/2015, con código 1 06 "*Por resistencia o desobediencia a la orden de cierre temporal o de clausura definitiva*", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL su modificatoria Ordenanza N° 263-MDL - es la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 128 -2015-MDL/GM

Expediente N° 001455-2015

Lince, 21 ABR 2015

TISA, programar operativos de fiscalización, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública - por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 07/03/2015 (00.05 horas) cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con elementos probatorios pertinentes;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

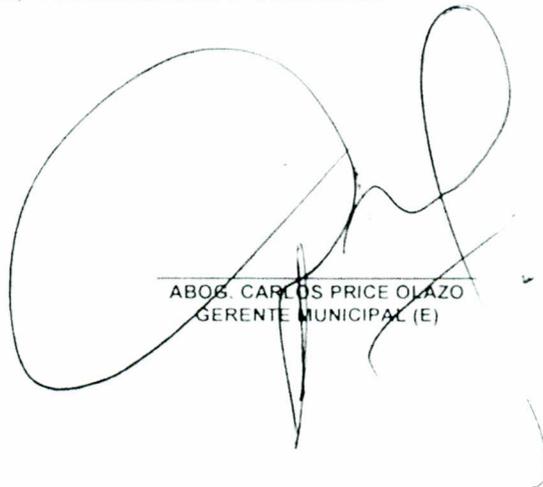
Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 075-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MIA 305 PERU S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA N° 016-2015-MDL-GSC/SFCU** de fecha 20 de marzo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ABOS. CARLOS PRICE OLAZO  
GERENTE MUNICIPAL (E)

